



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.04.2026 18:51:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 14 de Abril del 2026

OFICIO N° 001485-2026-IN-SG-PCR

Señora

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidente

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Congresista de la República

Presente.-

Asunto : Se remite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1187-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Informe N° 000774-2026-IN-OGAJ

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, por especial encargo del señor Ministro, y en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual su despacho solicitó opinión técnica, respecto del Proyecto de Ley 13933/2025-CR, "*Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley 31873 que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú*".

Sobre el particular, a través del documento de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con emitir opinión sobre el Proyecto de Ley antes citado; documentación que se adjunta para conocimiento y fines.

Es propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/gll)

N° Exp: 2026-0009898

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **KEJYDUX**





Lima, 12 de febrero de 2026

Oficio N° 1187- 2025-2026–CDNOIDALCD/CR

Señor
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto
de Ley N° 13933-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13933-2025 - CR, que plantea la "**Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley 31873 que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú**".

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13933>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/02/2026 14:45:49-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**

Cc. Comandancia General de la Policía Nacional del Perú

KPF/ycd



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por CUEVA
OBANDO Luisa Herminia FAU
20131366966 hard
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.04.2026 11:33:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 01 de Abril del 2026

INFORME N° 000774-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, "Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley 31873, que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú".

Referencia : Oficio N° 1187-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión técnica del Sector Interior respecto del Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, "Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley 31873, que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú".

II. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Reglamento del Congreso de la República.
2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.4 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
2.5 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
2.6 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica



N° Exp: 2026-0009898

Firmado digitalmente por MIRANDA
HURTADO Guillermo Julio FAU
20131366966 hard
Motivo: Doy Vº B°
Fecha: 01.04.2026 11:30:10 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando la siguiente clave: **QMWFSLG**





- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, "Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley 31873, que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú".

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.5 A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, se presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; se garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.6 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, integrantes del grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista de la República, señor Miguel Ángel Ciccía Vásquez, en

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.





ejercicio de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentaron el referido proyecto de ley al Congreso de la República.

- 3.7 El Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra pendiente de estudio en la referida comisión.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR

- 3.8 El proyecto de Ley cuenta con tres (3) artículos y una disposición complementaria final. A través del artículo 1 establece que el objeto de la ley es incorporar la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley N° 31873, que regula a los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP).
- 3.9 El artículo 2, señala que la finalidad de la ley es valorar las capacidades, conocimientos, habilidades, desempeño profesional y aptitudes del personal policial que, en el pleno ejercicio de sus acciones, por acto de valor y, en estricta observancia del procedimiento legal vigente, se les beneficie con el ascenso automático por su desempeño.
- 3.10 El artículo 3 del proyecto normativo, incorpora el inciso c) en el artículo 6 de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), conforme al cuadro comparativo siguiente:

Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la PNP (vigente)	Propuesta de Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR
<p>Artículo 6. Modalidades de ascenso</p> <p>Los ascensos se producen en las modalidades siguientes:</p> <p>a) Ascenso por concurso</p> <p>(...)</p> <p>b) Ascenso póstumo</p> <p>(...)</p>	<p><i>“Artículo 6. Modalidades de ascenso</i></p> <p><i>Los ascensos se producen en las modalidades siguientes:</i></p> <p>a) <i>Ascenso por concurso</i></p> <p>(...)</p> <p>b) <i>Ascenso póstumo</i></p> <p>(...)</p> <p>c) <i>Ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal</i></p> <p><i>Constituye acto de valor policial el uso legítimo de la fuerza letal por parte del personal de la Policía Nacional del Perú</i></p>





	<p>que, en flagrancia delictiva, neutralice o cause la muerte del agresor, cuando exista peligro real e inminente contra la vida o integridad del efectivo policial o de terceros.</p> <p>El personal policial comprendido en el numeral anterior es promovido de manera excepcional y automática al grado inmediato superior, como reconocimiento institucional por acto de valor, sin que la existencia de investigación fiscal o proceso penal suspenda dicho ascenso, salvo mandato judicial expreso o sentencia condenatoria firme.</p> <p>El ascenso excepcional por acto de valor no exonera de las investigaciones penales o administrativas que correspondan, ni constituye reconocimiento de responsabilidad penal."</p>
--	---

- 3.11 Finalmente, la primera y única disposición complementaria final, establece que el Ministerio del Interior aprobará el reglamento de la ley.
- 3.12 Adicionalmente a lo señalado, la exposición de motivos del proyecto de ley, sustenta dicha propuesta en lo siguiente:

“[...]”

En un contexto nacional caracterizado por el incremento sostenido de la criminalidad violenta, la expansión del crimen organizado, el uso cada vez más frecuente de armas de fuego por parte de organizaciones delictivas y la consolidación de economías criminales territoriales, el rol de la Policía Nacional del Perú ha adquirido una centralidad estratégica en la preservación del Estado de Derecho y la seguridad de la población.

En este escenario, el personal policial enfrenta diariamente situaciones de alto riesgo vital, en las que debe adoptar decisiones inmediatas para neutralizar amenazas reales e inminentes contra su propia vida o la de terceros, bajo estrictos parámetros de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

La presente iniciativa legislativa encuentra, además, un sustento normativo directo y sistemático en la Ley N.º 31873, Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, la cual constituye el marco jurídico base que ordena, estandariza y asegura la gobernanza institucional del sistema de ascensos dentro de la carrera policial, al definir su objeto, finalidad, alcance, principios rectores, etapas, modalidades y parámetros de evaluación aplicables a la promoción del personal policial al grado inmediato superior.

Desde una perspectiva de diseño institucional, la Ley N.º 31873 consagra que el ascenso no es un acto discrecional, sino un procedimiento público-administrativo especializado, sujeto a reglas de organización, ejecución, control y evaluación,





orientado a garantizar que la progresión en la carrera policial responda a criterios verificables de idoneidad, mérito y desempeño profesional, materializándose a través de juntas evaluadoras con competencias definidas y bajo parámetros previamente establecidos por ley.

*En esa línea, la citada norma establece como finalidad explícita garantizar una línea de carrera policial sustentada en un sistema meritocrático, que pondera capacidades, conocimientos, habilidades, desempeño profesional y aptitudes, así como un procedimiento objetivo para cuantificar factores de carrera y promover a los efectivos más calificados. Este enfoque se articula directamente con los principios constitucionales de igualdad ante la ley, buena administración pública, seguridad jurídica y profesionalización de la función pública.
(...)*

*Este conjunto normativo configura un auténtico sistema de compliance público aplicado a la carrera policial, que eleva la trazabilidad de las decisiones y reduce el riesgo de captura institucional o instrumentalización del ascenso como incentivo informal.
(...)*

De otro lado, el régimen vigente reconoce actualmente solo dos modalidades de ascenso: el ascenso por concurso y el ascenso póstumo. Este elemento resulta jurídicamente determinante, pues si el sistema de ascensos se rige por el principio de legalidad y por modalidades expresamente tipificadas, cualquier reconocimiento adicional de promoción debe estar normativamente habilitado en la propia ley.

En ese contexto, la propuesta legislativa incorpora una nueva modalidad: el ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, mediante la modificación del artículo 6 de la Ley Nro. 31873, delimitando su supuesto de hecho de manera estricta: actuación en flagrancia delictiva, neutralización o muerte del agresor y existencia de peligro real e inminente contra la vida o integridad del efectivo policial o de terceros, bajo estricta observancia del procedimiento legal vigente.

*Esta técnica normativa no crea un privilegio discrecional, sino que tipifica un supuesto excepcional, objetivo y verificable, con finalidad de reconocimiento institucional, sin desplazar el sistema general por concurso ni desnaturalizar la lógica meritocrática del régimen de carrera.
(...)*

*En consecuencia, cuando la iniciativa refiere el "uso legítimo de la fuerza letal", no introduce un concepto abierto, sino que se ancla en un régimen legal y reglamentario preexistente que permite evaluar la legalidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación policial.
(...)*

*En consecuencia, la presente iniciativa no contradice ni debilita el modelo meritocrático instaurado por la Ley Nro. 31873, sino que lo complementa de manera excepcional y técnicamente delimitada, incorporando un mecanismo de reconocimiento institucional coherente con el marco constitucional, la política de seguridad ciudadana y los estándares modernos de gestión de carrera pública.
[...]"*



Opinión de la Defensoría del Policía

3.13 Mediante Informe N° 000004-2026-IN-DP, la Defensoría del Policía emite opinión técnica conforme a lo siguiente:

"[...]"

III. ANALISIS. -

(...)

2. La finalidad del Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR —reconocer actos de valor en situaciones de alto riesgo— resulta comprensible desde una perspectiva institucional. Sin embargo, el análisis técnico revela un problema central que afecta su viabilidad en la forma en que ha sido redactado.

3. Problema sustancial: efectos del ascenso frente a investigaciones y responsabilidades posteriores

El proyecto establece que el ascenso excepcional no se suspende por la existencia de investigación fiscal o proceso penal, salvo que exista mandato judicial expreso o sentencia condenatoria firme.

Este es el punto más delicado de la iniciativa.

En casos de uso letal de la fuerza, es práctica regular que el Ministerio Público inicie investigación para determinar si la actuación policial fue legítima. Estas investigaciones pueden extenderse por un tiempo considerable y atravesar distintas etapas procesales.

Con la redacción propuesta, el ascenso automático podría otorgarse cuando:

- Solo exista una investigación preliminar.
- Se haya formalizado investigación preparatoria.
- Incluso cuando existan elementos que posteriormente den lugar a acusación

El proyecto no regula qué ocurre si después de producido el ascenso:

- El Ministerio Público dicta sentencia condenatoria.
- Se determina responsabilidad administrativa o disciplinaria.
- Se concluye que el uso de la fuerza no fue legítimo.

No se establece si el ascenso podría dejarse sin efecto, si existiría reversión automática, ni cómo se corregiría la estructura jerárquica ya modificada.

Este vacío genera varios riesgos institucionales concretos:

- Se podría consolidar un ascenso basado en hechos que posteriormente sean declarados ilícitos.
- No existe regulación sobre la eventual nulidad o reversión del ascenso.
- Se afectaría la estabilidad de la línea de carrera.
- Podrían generarse conflictos administrativos complejos si el efectivo ya ocupa funciones del nuevo grado.
- Se comprometería la coherencia del sistema meritocrático previsto en la Ley N° 31873.

El problema no es reconocer actos de valor, sino hacerlo de manera automática y sin prever escenarios posteriores de responsabilidad.

Este aspecto no puede ser subsanado mediante reglamento o directiva, pues se trata de un vacío estructural que afecta el diseño mismo de la modalidad de ascenso propuesta.

IV. CONCLUSIONES. -



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

1. El Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR presenta una debilidad estructural al permitir el ascenso automático aun cuando existan investigaciones fiscales o procesos penales en curso.
2. Asimismo, no regula los efectos posteriores en caso de acusación, sentencia condenatoria o responsabilidad administrativa.
3. No prevé mecanismos de reversión del ascenso ni reglas que protejan la estabilidad de la línea de carrera.
4. Esta omisión genera inseguridad jurídica y puede producir situaciones institucionalmente complejas.
5. Por lo expuesto, esta Defensoría del Policía considera que el Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, no resulta técnicamente viable.
[...]"

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.14 Por parte de la Policía Nacional del Perú, el proyecto de ley cuenta con opiniones de las direcciones policiales siguientes: **i)** Dirección de Asesoría Jurídica - DIRASJUR; **ii)** Comando de Operaciones Policiales - COMOPPOL; y, **iii)** Estado Mayor General - EMG.

3.15 Dirección de Asesoría Jurídica - DIRASJUR

Emitió el Informe N° 000161-2026-DIRASJUR-DIVDJP/NNP, opinando de acuerdo a sus competencias en los términos siguientes:

"[...]"

3. ANALISIS

(...)

3.4. Opinión

Emitimos opinión técnico-legal en los siguientes términos:

3.4.1 Aspectos positivos del proyecto

1. **Reconocimiento institucional:** La propuesta busca crear un mecanismo de reconocimiento institucional para el personal policial que enfrenta situaciones de alto riesgo vital en cumplimiento del deber, lo cual puede fortalecer la moral y el compromiso institucional.
2. **Delimitación de supuestos:** El proyecto establece requisitos específicos (flagrancia delictiva, peligro real e inminente, uso legítimo de la fuerza) que delimitan objetivamente los casos de aplicación.
3. **Salvaguarda de investigaciones:** El proyecto expresamente señala que el ascenso no exonera de investigaciones penales o administrativas, manteniendo el control de legalidad.
4. **Respaldo político y social:** La iniciativa responde a una demanda social de apoyo al personal policial que enfrenta la criminalidad violenta en el país.

3.4.2 Observaciones técnico-legales críticas

No obstante, los aspectos positivos señalados, el proyecto presenta **serias objeciones técnico-legales** que ameritan su **OPINIÓN DESFAVORABLE**:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Contradicción con el sistema meritocrático de la Ley N° 31873

La Ley N° 31873 establece como finalidad explícita garantizar una línea de carrera policial sustentada en un sistema meritocrático que evalúa capacidades, conocimientos,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

habilidades, desempeño profesional y aptitudes mediante un procedimiento objetivo de cuantificación de factores de carrera.

El ascenso "automático" propuesto por el proyecto contradice frontalmente este sistema meritocrático, pues:

- Prescinde de las etapas del proceso de ascenso establecidas en el artículo 5° de la Ley N° 31873 (determinación de candidatos, declaración de aptitud, vacantes, cuadro de mérito, formalización y publicación).
- No requiere evaluación de capacidades, conocimientos, habilidades ni desempeño profesional integral.
- Otorga ascenso por un acto puntual sin considerar la profesional completa del efectivo.
- Vulnera el principio de igualdad ante la ley respecto de otros efectivos policiales que también enfrentan situaciones de riesgo en el deber, pero no llegan al uso de fuerza letal.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Desnaturalización del concepto de "acto de valor"

El proyecto equipara el uso legítimo de la fuerza letal con un "acto de valor", cuando jurídicamente son conceptos diferenciados:

- El uso de la fuerza letal es una facultad legal regulada por el Decreto Legislativo N° 1186, sujeta a parámetros de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Su ejercicio correcto constituye cumplimiento del deber, no necesariamente un acto extraordinario.
- El acto de valor tradicionalmente implica una actuación que excede el cumplimiento normal del deber, demostrando heroísmo, abnegación o riesgo excepcional de la propia vida para proteger a terceros o la integridad institucional.

El proyecto propone otorgar ascenso automático simplemente por utilizar legítimamente la fuerza letal en situaciones de flagrancia, lo cual puede generar incentivos perversos para el uso de la fuerza cuando existan alternativas menos lesivas, contraviniendo el principio de uso progresivo y diferenciado de la fuerza establecido en el Decreto Legislativo N° 1186.

TERCERA OBSERVACIÓN: Riesgo de vulneración del debido proceso

El proyecto señala que "la existencia de investigación fiscal o proceso penal no suspende dicho ascenso, salvo mandato judicial expreso o sentencia condenatoria firme".

Esta disposición presenta graves problemas:

- Invierte la carga probatoria, presumiendo la legitimidad del uso de fuerza letal y otorgando ascenso antes de que concluyan las investigaciones que determinen si efectivamente se configuró un supuesto de uso legítimo.
- Genera presión institucional y mediática sobre fiscales y jueces en casos donde el uso de fuerza letal pueda ser cuestionable, pues el efectivo ya habrá ascendido y cualquier resolución adversa implicaría reversión del ascenso con implicancias administrativas complejas.
- Contradice el principio de que, en el ejercicio de la función pública, incluida la función policial, existe presunción de inocencia, pero también deber de esperar la calificación definitiva de los hechos antes de otorgar beneficios institucionales.

CUARTA OBSERVACIÓN: Ausencia de criterios objetivos de evaluación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El proyecto no establece:

- Quién califica y mediante qué procedimiento se determina que el uso de fuerza letal fue legítimo y constituye "acto de valor".
- Qué órgano institucional emite la resolución de ascenso excepcional y en qué plazo.
- Cómo se articula con las investigaciones fiscales y procesos penales en curso.
- Qué ocurre si posteriormente se determina que el uso de fuerza fue ilegítimo (¿se revoca el ascenso?, ¿qué situación jurídica queda?).
- Si existe prelación entre varios efectivos que podrían reunir las condiciones en un mismo periodo.

Esta indefinición genera **inseguridad jurídica** y riesgo de arbitrariedad en la aplicación.

QUINTA OBSERVACIÓN: Impacto presupuestal no analizado

Aunque la exposición de motivos señala que no genera gasto adicional, la realidad es que:

- Cada ascenso excepcional implica incremento remunerativo inmediato del efectivo ascendido.
- Puede generar desbalance en el cuadro de organización institucional si se producen múltiples ascensos excepcionales simultáneos.
- Afecta la planificación de vacantes y el cronograma anual de ascensos ordinarios establecido en la Ley N° 31873.

El proyecto debería incluir **análisis de impacto presupuestal y organizacional** realizado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTA OBSERVACIÓN: Impacto presupuestal no analizado

El ordenamiento vigente ya contempla el **ascenso póstumo** para casos de fallecimiento "por acción de armas o por acto del servicio en el cumplimiento del deber" (artículo 6° literal b de la Ley N° 31873).

Este mecanismo ya reconoce institucionalmente los casos más graves de riesgo y sacrificio en cumplimiento del deber. La creación de una tercera modalidad genera:

- **Inequidad sistémica:** Un efectivo que usa fuerza letal y sobrevive asciende automáticamente, mientras otro que enfrenta igual riesgo sin llegar al uso de fuerza letal (por mediar otras circunstancias) no obtiene reconocimiento equivalente.
- **Complejización innecesaria** del régimen de ascensos, incrementando litigiosidad y reclamos de otros efectivos policiales que consideren también merecedores de reconocimiento excepcional.

SEXTA OBSERVACIÓN: Incompatibilidad con estándares internacionales

Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU, 1990) establecen que el uso de la fuerza debe ser excepcional, progresivo y sujeto a estricto control.

Establecer un **incentivo de ascenso automático** por el uso de fuerza letal puede interpretarse internacionalmente como una política que promueve el uso de la fuerza en





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

lugar de su minimización, generando potenciales cuestionamientos ante organismos internacionales de derechos humanos.

3.4.3 Alternativas sugeridas

En lugar de crear una nueva modalidad de ascenso automático, se sugieren las siguientes alternativas compatibles con el ordenamiento vigente:

1. **Reconocimientos honoríficos:** Fortalecer el sistema de condecoraciones y reconocimientos institucionales (medallas, menciones honoríficas) sin vincularlos a ascensos automáticos.
2. **Puntaje en el sistema meritocrático:** Incorporar como factor de evaluación en el sistema de ascenso por concurso de la Ley N° 31873 los actos destacados de servicio, incluido el uso legítimo de fuerza en situaciones críticas, otorgándoles puntaje adicional en el cuadro de mérito.
3. **Bonificaciones económicas:** Establecer bonificaciones especiales o incentivos económicos por actos meritorios, sin alterar el sistema de ascensos.
4. **Fortalecimiento del ascenso póstumo:** Ampliar beneficios a familiares de efectivos fallecidos en acto de servicio, mejorando pensiones y cobertura de salud.

4. CONCLUSIONES

1. El Proyecto de Ley N° 13933-2025-CR propone incorporar una nueva modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal en la Ley N° 31873, estableciendo ascenso automático al grado inmediato superior para el personal policial que neutralice o cause la muerte del agresor en flagrancia delictiva cuando exista peligro real e inminente.
2. Si bien la iniciativa responde a una intención loable de reconocimiento al personal policial que enfrenta situaciones de alto riesgo, presenta **serias objeciones técnico-legales** que hacen **INVIABLE** su aprobación en los términos propuestos.
3. El proyecto **contradice el sistema meritocrático** establecido en la Ley N° 31873, prescindiendo de las etapas de evaluación integral de capacidades, conocimientos, habilidades y desempeño profesional.
4. La equiparación del uso legítimo de fuerza letal con "acto de valor" **desnaturaliza ambos conceptos**, pues el primero constituye cumplimiento del deber bajo parámetros legales, mientras el segundo implica actuación extraordinaria que excede el deber normal.
5. El proyecto genera **riesgo de incentivos perversos** para el uso de la fuerza letal cuando existan alternativas menos lesivas, contraviniendo el principio de uso progresivo y diferenciado de la fuerza establecido en el Decreto Legislativo N° 1186.
6. La disposición que establece que el ascenso no se suspende salvo mandato judicial expreso o sentencia condenatoria firme **vulnera el debido proceso** e invierte la carga probatoria, generando presión sobre las investigaciones fiscales y judiciales en curso.
7. El proyecto carece de **criterios objetivos de evaluación**, procedimientos de calificación, órgano competente para otorgar el ascenso y mecanismos de reversión en caso de determinarse posteriormente que el uso de fuerza fue ilegítimo.
8. No se ha realizado **análisis de impacto presupuestal y organizacional** que determine las implicancias económicas y la afectación al cuadro de organización institucional.





9. El proyecto genera **inequidad sistémica** respecto de otros efectivos policiales que también enfrentan situaciones de alto riesgo en cumplimiento del deber sin llegar al uso de fuerza letal.
10. La propuesta puede generar **cuestionamientos internacionales** ante organismos de derechos humanos por interpretarse como política que incentiva el uso de fuerza letal en lugar de su minimización.
11. Existen **alternativas más adecuadas** como fortalecimiento del sistema de condecoraciones, incorporación como factor de puntaje en el sistema meritocrático vigente, bonificaciones económicas especiales y protección legal reforzada, que lograrían el objetivo de reconocimiento sin vulnerar el sistema de ascensos.
12. Por todo lo expuesto, corresponde emitir **OPINIÓN DESFAVORABLE** al Proyecto de Ley N° 13933-2025-CR, recomendando su archivo o, en su defecto, su reformulación integral considerando las observaciones técnico-legales expuestas en el presente informe. [...]”.

3.16 Comando de Operaciones Policiales - COMOPPOL

La Unidad de Asesoría Jurídica del COMOPPOL, emitió el Informe Legal N° 000004-2026-COMOPPOL-SEC-UNIASJUR/PNP, opinando de acuerdo a sus competencias en los términos siguientes:

“[...]”

IV. CONCLUSIONES

- A.** Que, La Ley N° 31873, en su artículo único, consagra los principios de igualdad, meritocracia y objetividad como pilares de los ascensos policiales. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que el ascenso es un proceso técnico cuya finalidad es promover al personal según sus capacidades, conocimientos y aptitudes mediante una evaluación objetiva de méritos y deméritos.
- B.** La propuesta de un ascenso "automático" contraviene el núcleo de la Ley N° 31873, dado que prescinde de la evaluación técnica, pues un ascenso por un acto puntual ignora la evaluación de la trayectoria profesional, capacidad técnica y aptitud psicosomática requerida para el grado superior. Aunado a ello, vulnera el principio de la igualdad, toda vez que otorga un beneficio exclusivo por el uso de fuerza letal, postergando a efectivos que realizan actos de igual o mayor relevancia operativa como rescates o desarticulación de bandas, que no implican el uso de armas de fuego.
- C.** El uso de la fuerza letal es una facultad reglada por el Decreto Legislativo N° 1186, sujeta a principios de necesidad y proporcionalidad. Su ejercicio correcto constituye el cumplimiento de un deber funcional y no necesariamente un "acto de valor" extraordinario. El establecer un ascenso automático conforme a la fórmula legislativa propuesta, podría interpretarse como un incentivo al uso de la fuerza letal, contraviniendo estándares de derechos humanos y la propia finalidad de la PNP de proteger la vida.
- D.** El proyecto de ley dispone que el ascenso no se suspenda pese a la existencia de una investigación fiscal, salvo un mandato judicial expreso o sentencia condenatoria firme, lo cual podría generar los siguientes riesgos:

Presunción Administrativa de Legitimidad: Al ascender al efectivo, la institución precalifica el hecho como "legítimo" antes de que el Ministerio Público concluya su investigación, lo que podría ejercer presión institucional sobre fiscales y jueces.

Inestabilidad Administrativa: Si un proceso penal determina posteriormente que el uso de la fuerza fue ilegítimo, la reversión del grado otorgado generaría un conflicto de actos administrativos y derechos adquiridos de difícil resolución.



E. Es importante resaltar que, la "acción distinguida" fue eliminada de la ley por su falta de objetividad y si bien existen precedentes recientes de ascensos excepcionales, estos se basan en normativas anteriores aplicables al momento de los hechos. La Ley N° 31873 buscó precisamente estandarizar el ascenso como un proceso técnico de justicia institucional para evitar favoritismos.

*Por los fundamentos expuestos, esta Asesoría Jurídica de la COMOPPOL PNP OPINA: Que, el Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR es jurídicamente **INVIABLE**, en sus términos actuales por lo siguiente: (i) vulnera el sistema meritocrático establecido en la Ley N° 31873 y colisiona el principio constitucional de igualdad; (ii) carece de criterios objetivos de evaluación y podría incentivar el uso de la fuerza letal por encima de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.
[...]"*

3.17 El Estado Mayor General - EMG

Mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 00003274-2026-EMG-DIRINVGESCON-DIVDIANPRO/PNP, la División de Diagnóstico y Análisis Prospectivo de la Dirección de Investigación y Desarrollo Institucional del EMG, emite opinión de acuerdo al siguiente detalle:

"[...]"

III. OPINIÓN

*Que, por las razones expuestas detalladamente en el cuerpo del presente documento, concorde con la opinión de las instancias competentes en lo técnico y legal, esta División de Diagnóstico y Análisis Prospectivo de la Dirección de Investigación y Desarrollo Institucional, opina que **resulta INVIABLE el Proyecto de Ley N.° 13933/2025-CR**, en los términos actualmente propuestos, toda vez que el citado proyecto contraviene el sistema meritocrático de la línea de carrera policial establecido en la Ley N.° 31873, al plantear un ascenso automático que prescinde de la evaluación objetiva de capacidades, desempeño y trayectoria profesional; asimismo, desnaturaliza el concepto jurídico de "acto de valor" al equipararlo con el uso legítimo de la fuerza letal regulado por el Decreto Legislativo N.° 1186, el cual constituye una facultad funcional sujeta a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Del mismo modo, la iniciativa carece de criterios objetivos para la determinación de dicho reconocimiento, podría generar afectaciones al principio de igualdad y al debido proceso, no evalúa adecuadamente su impacto presupuestal ni su incidencia en la estructura organizacional institucional, y podría interpretarse como un incentivo del mal uso de la fuerza letal, lo cual resultaría incompatible con los estándares internacionales sobre el empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
[...]"*

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.18 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los congresistas de la república a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.19 El Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, "Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley 31873, que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de



leyes reconocida en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.

- 3.20 Como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.
- 3.21 El Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, materia de análisis, amplía los alcances respecto al ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley N° 31873, que regula los procesos de ascenso del personal de la PNP; para lo cual, pretende que se beneficie al personal de la PNP con el ascenso automático por su desempeño en el pleno ejercicio de sus acciones, por acto de valor, y en estricta observancia del procedimiento legal vigente. Específicamente, propone que se incorpore en la Ley 31873, una modalidad de ascenso, que sería el ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal en flagrancia delictiva y ante un peligro real e inminente, neutralice o cause la muerte del agresor, tomando en cuenta que, actualmente, la Ley N° 31873, que regula los procesos de ascenso del personal de la PNP, establece dos modalidades de ascenso³: i) ascenso por concurso; y ii) ascenso póstumo.
- 3.22 Al respecto, en atención al proyecto normativo, podemos señalar que, el ascenso excepcional y automático por acto de valor es una figura que se podría considerar válida, en reconocimiento a los méritos considerados extraordinarios y excepcional a favor del personal de la PNP; sin embargo, al pretender otorgar un ascenso por acción distinguida "sin que la existencia de investigación fiscal o proceso penal suspenda dicho ascenso", colisionaría con la idoneidad moral necesaria para el ascenso, lo cual afectaría la razonabilidad de la medida.
- 3.23 En efecto, la no suspensión del ascenso por una investigación fiscal o proceso penal que se encuentre inmerso o involucrado el efectivo policial –hasta que se resuelva-, por la intervención propia en flagrancia delictiva, podría conllevar a generar cuestionamientos administrativos e inclusive éticos, generando con ello un conflicto de idoneidad, toda vez que, al pretender otorgarse un ascenso por una acción meritoria excepcional a favor del personal PNP, que haya hecho uso de su arma de reglamento, colisionaría con la idoneidad moral necesaria para el ascenso, lo cual afectaría la razonabilidad de la medida. Lo regular sería que, se debería estar a la espera del pronunciamiento final del caso, si el efectivo policial incurrió o no en un hecho ilícito, por el uso de la fuerza letal, tomando en cuenta que un proceso penal vigente, haría inviable el ascenso automático por acción

² **Iniciativa Legislativa**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

³ Artículo 6 de la Ley N° 31873, Ley que regula los procesos de ascenso del personal de la PNP.





distinguida por contravenir la razonabilidad de premiar un acto meritorio excepcional y por trayectoria institucional la cual debe ser pulcra e intachable.

- 3.24 Asimismo, el proyecto como tal, no regula que ocurriría si después de producido el ascenso el Poder Judicial dicta sentencia condenatoria o se determina responsabilidad administrativa o disciplinaria del efectivo PNP, al concluir que el uso de la fuerza no fue legítimo ni razonable; así también, no establece si a causa de ello, el ascenso se dejaría sin efecto; con lo cual, se generaría conflictos administrativos que comprometería la estabilidad institucional.
- 3.25 Aunado a ello, el proyecto como tal colisionaría con el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual establece que, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Por lo que la precitada propuesta devendría en inconstitucional.
- 3.26 En ese contexto, considerando la naturaleza del proyecto normativo en cuestión, así como los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, no resulta viable la aprobación del mismo en su estado actual.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13933/2025-CR, "Ley que incorpora la modalidad de ascenso excepcional por acto de valor en casos de uso legítimo de la fuerza letal, en la Ley 31873, que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú", resulta **NO VIABLE**, conforme lo vertido en el presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/rjap)

